



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

III Periodo Ordinario
III Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 31 de mayo de 2018.
DECIMA SESIÓN

Año III
Número 256

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVAS.....	4
Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.	4
Iniciativa para reformar los incisos d) y e) y adicionar los incisos f) y g) al artículo 1°, y un inciso c) al artículo 2 de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Campeche, promovida por los diputados Ricardo Enrique Márquez Molina, Alejandrina Moreno Barona, Eduardo Enrique Arévalo Muñoz, Martín Durán Montero, Erika Chapa Ortiz, Juan Carlos Damián Vera, Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar, Edda Marlene Uuh Xool, Javier Francisco Barrera Pacheco, Ángela del Carmen Cámara Damas, Martha Albores Avendaño, Mario Hernández May y Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.	7
DICTAMEN	10
Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Derechos Humanos, relativo a una iniciativa para reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 5 y adicionar un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por los diputados de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.	10
DIRECTORIO	15

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.*
 - *Iniciativa para reformar los incisos d) y e) y adicionar los incisos f) y g) al artículo 1º, y un inciso c) al artículo 2 de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Campeche, promovida por los diputados Ricardo Enrique Márquez Molina, Alejandrina Moreno Barona, Eduardo Enrique Arévalo Muñoz, Martín Durán Montero, Erika Chapa Ortiz, Juan Carlos Damián Vera, Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar, Edda Marlene Uuh Xool, Javier Francisco Barrera Pacheco, Ángela del Carmen Cámara Damas, Martha Albores Avendaño, Mario Hernández May y Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
 - *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Derechos Humanos, relativo a una iniciativa para reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 5 y adicionar un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por los diputados de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

1.- La circular No. 58 remitida por el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- La circular No. 25 remitida por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVAS

Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía un proyecto de Iniciativa para reformar diversos artículos y adicionar diversas fracciones a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 2014, el Congreso del Estado de Campeche aprobó la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche, buscando establecer estrategias que garanticen la integridad de todos los estudiantes que acuden a los planteles públicos y privados de la entidad, integrando a diversas instancias gubernamentales con sus debidas responsabilidades.

Dicha ley señala que sus disposiciones son de orden público e interés social. Asimismo, las actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades estatales y municipales, instituciones de educación en la entidad, asociaciones de padres de familia y de estudiantes y, en general, para quienes conforman la comunidad escolar.

En su contenido, establece las normas conforme a los cuales se deberán realizar acciones en materia de seguridad escolar, obliga a procurar la creación de vínculos permanentes entre las instancias que interactúan en el ámbito escolar, a fin de mejorar la seguridad en las escuelas, establece las bases de coordinación y corresponsabilidad entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno relacionados con seguridad escolar.

Propone regular las acciones, proyectos y programas en la materia, que permitan su seguimiento y evaluación constante, además de impulsar acciones para generar un clima de seguridad en la comunidad escolar, así como para fortalecer de manera integral una cultura de la prevención.

Desde el momento de su promulgación en la anterior legislatura a la fecha, tanto a nivel nacional como estatal, se han dado cambios significativos, tanto en materia administrativa gubernamental como en la atención y administración de recursos en el sector educativo, sobre todo en materia de atención a la infraestructura.

Recordemos que desde el 2015 se estableció la estrategia Escuelas al CIEN que ha permitido acceder a recursos específicos para la atención a la infraestructura educativa, con los que se ha logrado atender un considerable número de escuelas, tanto en reconstrucción como en mantenimiento, mejorando las condiciones del servicio educativo.

Si bien en los recientes dos años se han asignado importantes recursos para la atención a la infraestructura de nuestras escuelas, también debemos reconocer que el camino es largo y aún hay escuelas que presentan ya daños estructurales por su longevidad y que se mantienen en riesgo latente.

Ante los acontecimientos recientes que se han presentado en por lo menos cinco estados de la República, relacionados con fenómenos naturales como huracanes y terremotos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la legislación vigente, que permitan establecer un programa estratégico de protección civil y seguridad permanente en las escuelas del Estado de Campeche.

De esta manera pretendemos que se sumen organismos como el INIFEEC para trabajar de manera permanente con las secretarías de Educación, de Protección Civil, de Seguridad Pública, la comunidad escolar, y todas las demás que establece la ley, para integrar dictámenes certeros de las condiciones físicas de los planteles, así como fortalecer la cultura de la prevención y atención de emergencias.

Se propone que sea a través de un Programa Estratégico de Protección Civil y Seguridad Permanente en las Escuelas del Estado de Campeche, como se coordinen todos los involucrados en dicha Ley, a fin de contar con la capacitación y herramientas adecuadas para disminuir, en lo mayor posible, riesgos en nuestra comunidad escolar.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

PRIMERO: se reforma el artículo 7 en sus fracciones III, IV, se recorre la fracción VIII y se adiciona la fracción IX; el artículo 9 en sus fracciones III y IV; el artículo 11; el artículo 12 en su fracción II, todos de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Son autoridades en materia de seguridad escolar:

I. y II

III. El Secretario de Seguridad Pública del Estado;

IV. El Fiscal General del Estado;

V., VI. y VII

VIII. El director del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche; y

IX. El Secretario de Protección Civil del Estado.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado:

I. y II

III. Proponer al Secretario de Seguridad Pública y al Fiscal General del Estado, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de esta Ley;

IV. Formular y desarrollar el Programa Estratégico de Protección Civil y Seguridad Permanente para las Escuelas del Estado de Campeche, así como implementar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, y con los municipios de la Entidad;

V., VI y VII

Artículo 11.- La Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Protección Civil del Estado de Campeche y las instancias municipales de Protección Civil, se coordinarán con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para la implementación de las acciones y medidas de prevención en favor de la seguridad escolar.

Artículo 12.- Corresponde a los Organismos Públicos Descentralizados:

I

II. Proponer a los titulares de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Salud, de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Protección Civil, la adopción de medidas necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

III

SEGUNDO. – se reforma el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Segundo Transitorio.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, promoverá la adecuación de los reglamentos interiores de las instituciones educativas, así como la implementación del Programa Estratégico de Protección Civil y Seguridad Permanente en las Escuelas del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, a 3 de octubre de 2017

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ

Iniciativa para reformar los incisos d) y e) y adicionar los incisos f) y g) al artículo 1º, y un inciso c) al artículo 2 de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Campeche, promovida por los diputados Ricardo Enrique Márquez Molina, Alejandrina Moreno Barona, Eduardo Enrique Arévalo Muñoz, Martín Durán Montero, Erika Chapa Ortíz, Juan Carlos Damián Vera, Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar, Edda Marlene Uuh Xool, Javier Francisco Barrera Pacheco, Ángela del Carmen Cámara Damas, Martha Albores Avendaño, Mario Hernández May y Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los suscritos diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, venimos a proponer al pleno de esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN LOS INCISOS D) Y E) Y SE ADICIONAN LOS INCISOS F) Y G) AL ARTÍCULO 1º Y UN INCISO C) AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México existen más de 18 millones de perros, de éstos sólo el 30% tienen dueño, por lo que el resto vive en situación de abandono. Esta es una de las razones por las que las asociaciones protectoras de animales realizan un papel importante dentro de este tema, ya que éstas no solo ayudan a otorgar a los animales los cuidados que necesitan, sino que informan a la población acerca de los cuidados elementales que deben adoptarse con los animales, ayudando así a mejorar las circunstancias que inciden en sus condiciones de vida.

Todo esto lo hacen con las donaciones que reciben de la población en general, por lo que su atención y ayuda está supeditada a las contribuciones que realiza la sociedad. Por esta razón es importante el fomento de dichas asociaciones, puesto que al promocionarlas, la información sobre ellas accede a un número más amplio de la población propiciando el aumento de las donaciones a favor de esos fines.

Por lo tanto, el Estado tiene el compromiso de fomentar la creación y desarrollo de dichas sociedades protectoras de animales, coadyuvando así en su buen funcionamiento y propiciando su existencia.

En ese quehacer las asociaciones civiles desarrollan otras importantes actividades en protección de los animales. Así en la actualidad es muy común ver a perros entrenados con la finalidad de ayudar a personas con

discapacidad a caminar, moverse, evadir obstáculos que puedan poner en peligro su integridad física. Para las personas con discapacidad que cuentan con perro guía o de asistencia, éstos son fundamentales e indispensables en su vida cotidiana.

Estos perros son seleccionados por sus cualidades de obediencia, docilidad e inteligencia, y sólo son seleccionados aquellos que tienen un temperamento adecuado, es decir, no son animales peligrosos para la sociedad, por lo tanto pueden convivir perfectamente en lugares públicos sin la necesidad de contar con bozal.

Por lo que el Estado debe generar las condiciones que permitan el libre acceso de dichos animales tanto a lugares públicos como privados, como son centros comerciales, restaurantes, parques, etc, ya que no constituyen una amenaza o riesgo para la comunidad, sino por el contrario, son indispensable para las personas con discapacidad ya que los protegen de cualquier peligro o contingencia, por lo que necesario que el Estado facilite las condiciones que permitan la movilidad de las personas con discapacidad visual que requieran del apoyo de un perro guía.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, una iniciativa que propone el reconocimiento de la labor social que realizan las asociaciones protectoras de animales, así como generación de medidas que permitan que las personas con discapacidad visual, acompañadas de su perro guía, tengan libre acceso y movilidad en lugares públicos y privados en los que actualmente encuentran restricciones por ir acompañados de un perro que los guía.

Lo que se propone al tenor del siguiente proyecto de decreto:

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

Único.- Se reforman los incisos d) y e) y se adicionan los incisos f) y g) al artículo 1º y un inciso c) al artículo 2º de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de esta ley.....

a) a c).....

d) Propiciar el respeto y consideración benéfica a los seres animales;

e) Contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales;

f) Fomentar y apoyar la creación y funcionamiento de sociedades protectoras de animales y;

g) Asegurar el libre acceso de los perros guía o de asistencia tanto en espacios públicos como privados, sin la utilización de bozales u otros artefactos que limiten su libre actividad.

ARTÍCULO 2°.- Por ser útiles al hombre.....

Para efectos de esta ley se entiende por:

a) a b).....

c) animal de servicio, es aquel que ha sido adiestrado, en un centro de adiestramiento, para dar servicio y asistencia a las personas con alguna discapacidad, con el fin de convivir con él para mejorar su calidad de vida y autonomía personal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a los tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de mayo de 2018.

DIP. RICARDO ENRIQUE MÁRQUEZ MOLINA

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA

DIP. EDUARDO ENRIQUE ARÉVALO MUÑOZ

DIP. MARTÍN DURÁN MONTERO

DIP. ERIKA CHAPA ORTÍZ

DIP. JUAN CARLOS DAMIÁN VERA

DIP. JORGE RODRIGO VÁZQUEZ AGUILAR

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL

DIP. JAVIER FCO. BARRERA PACHECO

DIP. ÁNGELA DEL C. CÁMARA DAMAS

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO

DIP. MARIO HERNÁNDEZ MAY

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ CACHÓN

DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Derechos Humanos, relativo a una iniciativa para reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 5 y adicionar un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por los diputados de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Derechos Humanos recibieron para estudio y valoración una iniciativa para reformar y adicionar disposiciones de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por legisladores locales de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Estos órganos legislativos, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la documentación de referencia, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 23 de mayo de 2018, los diputados Juan Carlos Damián Vera, Marina Sánchez Rodríguez, Javier Francisco Barrera Pacheco, Edda Marlene Uuh Xool, Guadalupe Tejocote González, Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar, Eduardo Arévalo Muñoz, Ricardo Enrique Márquez Molina, Erika Chapa Ortiz, Martha Albores Avendaño y Mario Hernández May de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron ante la LXII Legislatura del Congreso del Estado una iniciativa para reformar y adicionar disposiciones de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche.

2.- Que la citada iniciativa fue dada a conocer en sesión ordinaria del día 24 de mayo de 2018, acordándose su turno por la Mesa Directiva a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Derechos Humanos, para su estudio y análisis.

3.- En ese estado procesal los integrantes de estos cuerpos colegiados sesionaron emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las promociones que nos ocupan proponen modificaciones a la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, por lo que el Congreso Estatal está facultado para resolver en el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local.

SEGUNDO.- Que los legisladores promoventes son integrantes de la LXII Legislatura por lo que se encuentran plenamente facultados para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los numerales 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Derechos Humanos son competentes para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa en estudio propone: a) Reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 5 y, b) Adicionar un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche.

De lo que se advierte que el propósito fundamental de esa promoción consiste en incorporar la figura de la violencia patrimonial en la legislación estatal encargada de la protección de los adultos mayores, así como incluir definiciones en la misma de los conceptos de violencia económica, física, patrimonial, psicológica y de cualesquiera otras formas análogas que lesionen o dañen la integridad de las personas adultas mayores.

QUINTO.- Consecuentemente, resulta conveniente realizar razonamientos que justifiquen la modificación de la legislación de la materia, en virtud de los nobles alcances que con ella se pretende:

I.- Así pues, el maltrato a las personas mayores ocurre en todas las culturas, naciones y clases sociales; dicha tendencia llevó a la Organización de las Naciones Unidas a declarar el 15 de junio como el Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez, como una forma de invitar a la reflexión social sobre los abusos y sufrimientos infligidos a la población de edad avanzada.

II.- En nuestro país actualmente existen aproximadamente 10 millones de adultos mayores y, según las proyecciones demográficas del Consejo Nacional de Población, para 2020 en México habrá 14 millones de adultos mayores que representarán el 12.1 por ciento del total de habitantes.

Circunstancia que nos hace advertir que dicho grupo social será cada vez más numeroso.

III.- Que entre las consecuencias que conlleva llegar a esa etapa de la vida, se encuentra en muchos de los casos tener que concluir con su fase económicamente activa y el volverse económica y físicamente dependientes, lo que origina que sean propensos a vivir situaciones de maltrato dentro del entorno social y familiar. Factores que los ubica como un grupo desprotegido y vulnerable, por lo que este tema no resulta menor.

IV.- En ese tenor, dentro de las principales problemáticas que se perciben hacia la población adulta mayor resultan ser el abandono, el despojo, la violencia psicológica, física y económica, así como la omisión de cuidados y la entrega de alimentos y medicamentos por parte de sus familiares.

V.- Por tales motivos, han sido emitidas una serie de legislaciones encargadas de salvaguardar los derechos de ese sector de la población vulnerable, e implementar políticas públicas enfocadas a su protección.

Sin embargo, siempre será necesaria la actualización de tales normas jurídicas a efecto de incorporar nuevos supuestos que permitan la protección más amplia del adulto mayor.

SEXTO.- Consecuente con lo anterior, quienes dictaminan estiman necesario precisar en la legislación local encargada de la protección de los adultos mayores lo que se entiende por violencia, sus modalidades y tipos, así

como incluir la figura de violencia patrimonial dentro de los tipos de violencia que se ejercen contra las personas adultas mayores.

SÉPTIMO.- Por lo que se propone a la Asamblea Legislativa manifestarse a favor de reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 5 y, adicionar un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, por tratarse de una modificación de indiscutible beneficio común para la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos hechos valer en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, estas comisiones ordinarias proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 5 y se adiciona un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- De manera enunciativa y no limitativa.....

I. De la Integridad, dignidad y preferencia:

a) a b).....

c) A una vida libre de violencia, por lo que se sancionará el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores, por actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, psicológica, **patrimonial** o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, por personas que tengan o no relación de parentesco, en términos de la legislación aplicable;

d) a h)

II. a VII.

ARTÍCULO 5 bis.- Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son:

I. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

II. Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado y motivado.

IV. Violencia Psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

V. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE DERECHOS HUMANOS EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VIENTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Vocal

Dip. Manuel Alberto Ortega Llitas.
Segundo Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal
(Sin rúbrica por licencia)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dip. Fredy F. Martínez Quijano.
Presidente
(Sin rúbrica por licencia)

Dip. Alejandrina Moreno Barona.
Secretaria

Dip. Elia Ocaña Hernández.
Primera Vocal
(Sin rúbrica por licencia)

Dip. Ángela del Carmen Cámara Damas.
Segunda Vocal

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Tercer Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo No. 592/LXII/05/18, relativo a la iniciativa para reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 5 y adicionar un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por legisladores locales de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ CACHÓN
PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL C. CRUZ QUEVEDO
PRIMER SECRETARIO

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZÁLEZ
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA
TERCERA SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY
VICEPRESIDENTE

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.